

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de establecer su admisión, una vez allegados algunas de las respuestas de los oficios enviados. Sírvasse proveer. Junio 16 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No.	467
Proceso:	Verbal Especial -Titulación Posesión
Radicado:	76 126 40 89 001 2022 00111 00
Demandante:	Gloria Inés Martínez Jiménez
Demandados:	Herederos Indeterminados de Dora Ligia Jiménez, Eliecer Cardemio Beltrán Rubén Naro Beltrán Obando Personas Indeterminadas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), dieciséis (16) de Junio de dos mil
veintidós (2022)

Actuando a través de apoderado judicial, la Señora Gloria Inés Martínez Jiménez, presenta demanda a fin de que por los trámites de un proceso Verbal Especial, contra los demandados Herederos Indeterminados de Dora Ligia Jiménez, Eliecer Cardemio Beltrán, Rubén Naro Beltrán Obando y personas indeterminadas, se le otorgue título de propiedad sobre el predio urbano ubicado en esta localidad en la calle 10 No. 9-60 con carrera 9, jurisdicción de este municipio de Calima el Darién Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-4983 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

Al presentarse la demanda, que da inició al proceso, ésta debe ajustarse a determinados requisitos, al efecto, determina la Ley que cumplidos éstos, el juez la admitirá y dará el trámite correspondiente.

Siendo revisada la misma, encuentra este despacho que reúne las exigencias establecidas en la ley, artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en la Ley 1561 de 2012, y Código General del Proceso, por lo cual habrá de admitirse la demanda y darle el trámite contemplado en la misma.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente demanda verbal especial para Titulación de la Posesión Material sobre Inmueble urbano, instaurada mediante apoderado judicial por la Señora Gloria Inés Martínez Jiménez contra los demandados Herederos Indeterminados de Dora Ligia Jiménez, Eliecer Cardemio Beltrán, Rubén Naro Beltrán Obando y personas indeterminadas.

2º. Désele a esta demanda el trámite del proceso verbal especial, señalado en la Ley 1561 de 2012 y Código General del Proceso.

3º. EMPLACESE a los demandados; Herederos Indeterminados de Dora Ligia Jiménez, Eliecer Cardemio Beltrán y Rubén Naro Beltrán Obando conforme lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

4º. SE DISPONE el emplazamiento de las Personas Indeterminadas que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones del demandante, el cual se realizará por medio de Edicto conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 y el artículo 108 del Código General del Proceso.

5º. Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 373 – 4983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga. Líbrese oficio a dicha oficina para que proceda a realizar la anotación correspondiente. (Numeral 1º del artículo 14º Ley 1561 de 2012).

6º. ORDENASE al demandante la instalación de una valla en el inmueble, la cual debe cumplir los requisitos previstos en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con una fotografía (física o digital) y la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha de la inspección judicial.

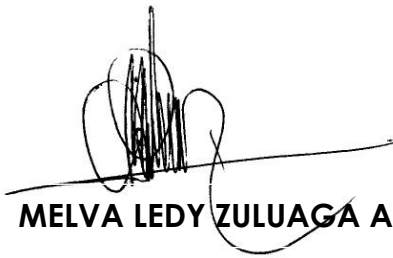
7º. OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia de Desarrollo Rural y Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Calima Darién, para que si a bien lo tienen hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones (inciso 3º numeral 2 artículo 14 de la Ley 1561 de 2012), con respecto al presente proceso Verbal Especial para titulación de la posesión adelantado por la Señora Gloria Inés Martínez Jiménez (C.C. 29.434.330) contra los demandados; Herederos Indeterminados de Dora Ligia Jiménez, Eliecer Cardemio Beltrán, Rubén Naro Beltrán Obando y personas indeterminada; recayendo las pretensiones sobre el bien inmueble urbano ubicado en esta localidad en la calle 10 No. 9-60 con carrera 9 jurisdicción del municipio de Calima el Darién Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-4983 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

8º. A costas de la parte interesada, solicítese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), "plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, **el nombre completo e identificación de colindantes**, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región"

(art. 11 literal ley 1561 de 2012) negrilla del despacho, a efectos de emplazar a colindantes Art. 14.5 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA



Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce233f6c6f6e0a31f888201518c5b2b72cbc355d42eb3df9d85d71fc951dff7**
Documento generado en 16/06/2022 04:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente proceso para ña viabilidad de su admisión. Sírvasse proveer. Junio 7 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 468
Proceso: Verbal-Pertenencia
Radicado: 76 126 40 89 001 2022 00120 00
Demandante: Miguel Ángel Varón Castro
Demandados: Ángela Inés Franco de Miranda
Walter Franco Fajardo y/o Herederos Indeterminados
Personas Indeterminadas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022)

El señor Miguel Ángel Varón Castro actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda a efectos de que a través de Proceso de Pertenencia se declare que le pertenece en dominio pleno y absoluto por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el inmueble rural ubicado en la Vereda La Primavera jurisdicción de este municipio de Calima El Darién, Valle del Cauca, denominado "Vista Hermosa" identificado con la M. I. 373-138533.

Siendo revisado el escrito de demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que reúne las exigencias establecidas en la ley, artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en las disposiciones especiales del artículo 375 y demás concordantes, de la norma en mención, por lo cual habrá de admitirse la demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada mediante apoderado judicial por el Señor Miguel Ángel Varón Castro con C.C. No. 6.287.661, contra los señores Ángela Inés Franco de Miranda, Walter Franco Fajardo y/o Herederos Indeterminados y Personas Indeterminadas.

2°. Se ordena correr traslado del escrito de demanda junto con sus anexos, a los demandados por el término de veinte (20) días.

3°. NOTIFÍQUESE este auto a los demandados, en los términos indicados en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4°. EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, por medio de edicto el que se hará conforme a lo dispuesto por el artículo el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

5°. EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, el cual se realizará por medio de instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del presente proceso, observando cada una de las especificaciones contempladas en el 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

6°. OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tienen hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones (inciso 2° numeral 6 artículo 375 del Código General del Proceso), con respecto al presente proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio adelantado por el Señor Miguel Ángel Varón Castro con C.C. No. 6.287.661, contra los señores Ángela Inés Franco de Miranda, Walter Franco Fajardo y/o Herederos Indeterminados y Personas Indeterminadas ; recayendo las pretensiones sobre un lote de terreno rural ubicado en la Vereda La Primavera jurisdicción de este municipio de Calima el Darién, Valle del Cauca, denominado "Vista Hermosa" identificado con la M. I. 373-138533.

7°. Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-138533 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca). Líbrese oficio a dicha oficina, para que proceda a realizar la anotación correspondiente. (Numeral 6° artículo 375 Código General del Proceso).

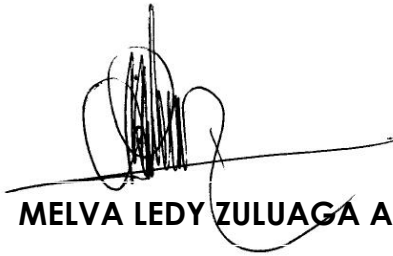
8°. Una vez se acrediten en debida forma las publicaciones ordenadas en los numerales 3 y 4 de este proveído, **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las Personas Indeterminadas, conforme lo señalado en el inciso 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014.

9°. Una vez acreditada la instalación de la valla ordenada en el numeral 5 de este proveído y la inscripción de la demanda, además allegado el archivo "PDF" de que trata el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el presente proceso conforme lo señalado en el último inciso

del numera 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y articulo 5 del Acuerdo antes citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA



Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e4737d33a6ea4fb0099f6ee17d4ec34ae19f4bd071fb9ccabac46deea04c0e**
Documento generado en 16/06/2022 04:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para proceso Ejecutivo. Junio 6 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 469

Proceso: Ejecutivo Singular

Rad. 76 126 40 89 001 2022 00125 00

Dte: Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A.

Ddos: Misney Almeida Carvajal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante apoderado judicial, el Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A..., solicita se libre mandamiento de pago contra la señora Misney Almeida Carvajal, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Revisada la demanda, halla el despacho que se encuentra elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 422 a 468 ibídem y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Pagaré No. 15291385), el que presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem, permitido por la Ley, sin que supere el pactado por las partes.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario sin que supere el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, a favor del Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A. Nit. 900.215.071-1 y en contra de la señora Misney Almeida Carvajal identificado con la C.C. N° 66.910.491, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **Veintiocho Millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco Pesos M/Cte.** (\$28.172.465) por concepto de capital representado en el Pagaré No. 15291385 correspondiente a la operación No. 29452817 con fecha de vencimiento 07/02/2022.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de conformidad a la circular de la superintendencia financiera, contados desde el día 8 de febrero de 2022

hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.-

TERCERO: Notifíquese este auto a la demandada en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso, enterándolo además, que se le concede un término de cinco (05) días para cancelar la obligación, término que le corre conjuntamente con el de diez (10), para proponer excepciones.

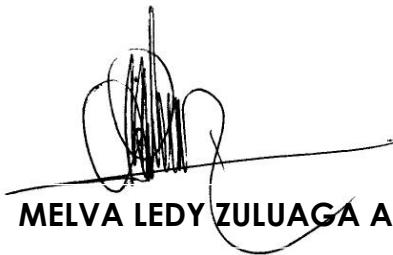
CUARTO: Igualmente entérese de este auto al ejecutante.

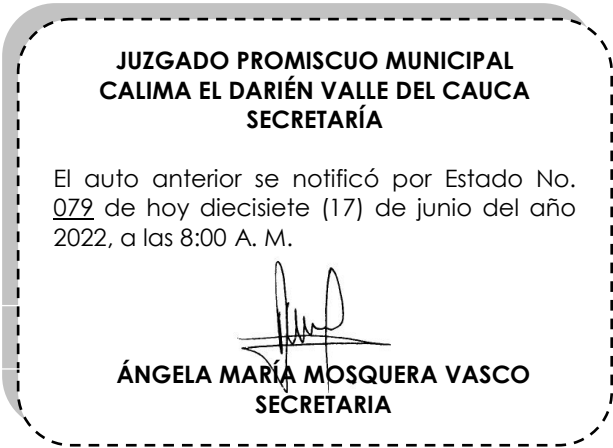
QUINTO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho.

SÉPTIMO: Reconocer personería para que actúe en este asunto al Dr. OMAR LUQUE BUSTOS, identificado con la C.C. No. 9.126.333 y T. P. No. 147433 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA



Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Código de verificación: **78a20c6f351e1ad48741908d84c7a0dfb3fc2214af8419bf5673e98764df3590**

Documento generado en 16/06/2022 04:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>